

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda en Sevilla, relativa a la convocatoria mediante Orden de 30 de junio de 2016 (BOJA número 127 de 5 de julio) de ayudas para el alquiler de viviendas a personas en situación de vulnerabilidad o con ingresos limitados en la comunidad autónoma de Andalucía para el ejercicio 2016, y acogidas a la Orden de 29 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para su concesión, en régimen de concurrencia competitiva.**

Vistas las solicitudes presentadas en régimen de concurrencia competitiva en esta Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Sevilla, sobre la base de los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 13.2 de las Bases Reguladoras de la Orden de 29 de junio, mediante Acuerdo de 1 de marzo de 2017 del Servicio de Vivienda de esta Delegación Territorial en Sevilla, se publicó listado de personas solicitantes cuyos contratos de arrendamiento tenían por objeto una vivienda habitual y permanente ubicada en esta provincia y que debían cumplimentar o subsanar la información relativa al propio modelo de solicitud y/o aportar documentación preceptiva para acreditar el cumplimiento de requisitos exigidos para adquirir la condición de beneficiario de estas ayudas, así como de las circunstancias a tener en cuenta para su baremación, concediendo un plazo de 10 días para proceder a dicha subsanación. Dicho plazo comenzó el 2/3/2017 y finalizó el 13/3/2017.

**SEGUNDO.-** Comprobada la documentación aportada, en fecha 4/7/2017 se publica Resolución de Archivo por Desistimiento, Inadmisión o Renuncia de cada uno de los expedientes relacionados en la misma.

**TERCERO.-** Una vez analizada la información y documentación aportada, baremadas las solicitudes y evaluada la situación de cada expediente en cuanto al cumplimiento de requisito exigidos conforme al artículo 14.1 de las citadas Bases Reguladoras, se comunicó a la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura el importe total de las ayudas estimadas en esta provincia para que, por dicho Órgano Directivo, se determinara el importe de las mismas correspondiente a cada provincia.

**CUARTO.-** Determinado dicho importe, el día 30/06/2017 se publicó en BOJA (número 124, de 30 de junio de 2017) la distribución de crédito entre las distintas provincias, correspondiendo a la provincia de Sevilla una cuantía máxima total de 4.166.006,30 euros. De dicho importe,

| ANUALIDAD            | PARTIDA PRESUPUESTARIA   | CUANTÍA (euros) |
|----------------------|--|-----------------|
| 2017<br>(ESTATAL)    | 1500180000G/43A/48300/00 S0096<br>1500180000G/43A/48304/00 S0096 | 3.814.865,91    |
| 2017<br>(AUTONÓMICA) | 1500030000G/43A/48304/00 01                                      | 351.140,39      |
|                      | TOTAL  | 4.166.006,30    |

Plaza de San Andrés, 2 y 4. 41003 Sevilla. Telfs. 955057100. Fax 955057179



|                     |   |        |            |
|---------------------|---|--------|------------|
| Código:             | BY57478488PE8V0h8JQLMyjeaDDEwt  | Fecha  | 20/12/2017 |
| Firmado Por         | JESUS MARIA SANCHEZ GONZALEZ  |        |            |
| Url De Verificación | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | Página | 1/6        |



En base a dicha distribución de crédito, con fecha 03/07/2017 el órgano instructor elaboró informe de evaluación incluyendo las solicitudes que cumplen los requisitos exigidos (ordenada atendiendo a los criterios de baremación y ponderación aplicables) y las que no los cumplen, con indicación de la causa denegatoria.

**CUARTO.-** Con fecha 04/07/2017 se firmó la Propuesta Provisional de Resolución y se dio publicidad al Acuerdo que contenía la relación de Personas Beneficiarias Provisionales y Suplentes, así como la de Solicitudes Propuestas como desestimadas por incumplimiento de requisitos, y se concedió un plazo de diez días para efectuar, en trámite de audiencia, las alegaciones que procedan y completar la presentación de documentación, de acuerdo a lo explicitado en el artículo 15.1 de las Base Reguladora. Plazo que fue ampliado en un día hábil por Acuerdo de 11/07/2017 del Jefe de Servicio de Vivienda de esta Delegación Territorial, quedando fijado del 05/07/2017 a 17/07/2017.

**QUINTO.-** Comprobadas y verificadas las alegaciones y la documentación presentada en el trámite de audiencia, el órgano instructor de esta Delegación Territorial dicta Propuesta Definitiva de Resolución con fecha 29/11/2017.

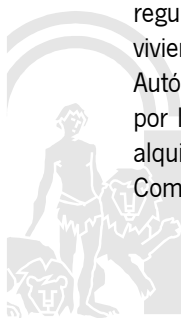
**SEXTO.-** Con anterioridad a la presente resolución, la Intervención Provincial ha fiscalizado de conformidad las propuestas de gasto, entendiendo que se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Corresponde a la Consejería de Fomento y Vivienda las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de vivienda conforme al Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías en relación con el Decreto 211/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería y Decreto 304/2015, de 28 de julio, siendo por tanto competente para tramitar y resolver el presente procedimiento de concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva.

En virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución por delegación del titular de la Consejería de Fomento y Vivienda otorgada a través de la Orden de 6 de noviembre de 2013, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, y tal como se recoge en el artículo 16.1 de la Orden de 29 de junio de 2016.

**SEGUNDO.-** Es de aplicación la Orden de 29 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para el alquiler de viviendas a personas en situación de especial vulnerabilidad o con ingresos limitados en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA n.º126 de 4 de julio), así como la Orden de 30 de junio de 2016 ayudas, por la que se convocan para el ejercicio 2016, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas para el alquiler de viviendas a personas en situación de especial vulnerabilidad o con ingresos limitados en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA n.º127 de 5 de julio)



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | BY57478488PE8V0h8JQLMyjeaDDEwt  | <b>Fecha</b>  | 20/12/2017 |
| <b>Firmado Por</b>         | JESUS MARIA SANCHEZ GONZALEZ  |               |            |
| <b>Url De Verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 2/6        |



**TERCERO.-** Son igualmente de aplicación:

- El Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
- El Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- La Ley Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016.
- El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- El Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).
- El Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.


**CUARTO.-** El artículo 17.1 de las bases reguladoras recoge que los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web de la Consejería de Fomento y Vivienda, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Por todo ello, vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de Derecho, Informe de Evaluación y la demás normativa de aplicación,



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | BY57478488PE8V0h8JQLMyjeaDDEwt  | <b>Fecha</b>  | 20/12/2017 |
| <b>Firmado Por</b>         | JESUS MARIA SANCHEZ GONZALEZ  |               |            |
| <b>Url De Verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 3/6        |



**RESUELVO**

**PRIMERO.- ESTIMAR** la solicitudes de los beneficiarios identificados en el Anexo I de esta resolución por las cantidades individualizadas que se señalan en dicho Anexo, que suman un total de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO euros con NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (3.849.818,93 euros)

Dicho abono se imputará en el ejercicio 2017 a las siguientes partidas presupuestarias:

- Partida Financiación Estatal 1500180000G/43A/48304/00 S0096: 3.500.414,82 euros.
- Partida Financiación Autonómica 1500030000G/43A/48304/00 01: 349.404,11 euros.

El abono efectivo de la partida con financiación estatal se realiza en tanto en cuanto se han recibido los fondos necesarios en la aplicación 1500180000G/43A/48300/00 S0096 para este fin, conforme a lo previsto en el art 16,f) de la Orden de 29 de junio de 2016.

Las solicitudes han sido ordenadas conforme a los criterios de baremación, ponderación y priorización previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 14 de la Orden.

El cálculo de la subvención con cargo a los fondos estatales se ha llevado a cabo de acuerdo con lo estipulado en el apartado 1 del artículo 7 de la referida Orden. Por su parte, el cálculo de la subvención complementaria con cargo a fondos autonómicos para aquellos que hayan solicitado y/o acreditado encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, se ha realizado teniendo en cuenta el artículo 7.2 en relación con el art 8 de la Orden de 29 de junio de 2016.

**SEGUNDO.- Resolver la Desestimación, Inadmisión o Desistimiento**, según proceda, de las solicitudes presentadas por los interesados que se relacionan en el Anexo II con indicación de la causa denegatoria.

**TERCERO.- Ordenar la publicación** de esta resolución y sus anexos en el tablón de anuncios de esta Delegación Territorial y en la web de esta Consejería [http:// www.juntadeandalucia.es/fomentoyvivienda](http://www.juntadeandalucia.es/fomentoyvivienda), que surtirá todos los efectos de notificación practicada.

En los anexos publicados, se relacionan por orden alfabético las personas beneficiarias en el Anexo I; y las solicitudes desestimadas (desfavorables), inadmitidas o desistidas en el Anexo II.

Forma y secuencia del pago:

Debido al vencimiento de la anualidad 2016, el abono de la subvención se hará en un pago en firme de las mensualidades que se hallen justificadas ante esta Delegación dentro del plazo máximo de 10 días desde la publicación de la presente Resolución conforme al artículo 21 de la Orden de 29 de junio de 2016y Anexo IV de la Orden de Convocatoria.



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | BY57478488PE8V0h8JQLMyjeaDDEwt  | <b>Fecha</b>  | 20/12/2017 |
| <b>Firmado Por</b>         | JESUS MARIA SANCHEZ GONZALEZ  |               |            |
| <b>Url De Verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 4/6        |



Obligaciones de los beneficiarios, conforme al artículo 19 de las Bases Reguladoras:

Son obligaciones de la persona beneficiaria, además de las establecidas con carácter general en el artículo 18 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, las siguientes:

- a) Destinar la ayuda recibida a contribuir al pago de las mensualidades objeto de la convocatoria, salvo que se trate de un mes vencido que haya sido abonado por la persona beneficiaria.
- b) Justificar su aplicación conforme a lo establecido en el artículo 21, apartados 1 y 2.
- c) Comunicar cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda al órgano competente para la resolución de la ayuda, en el plazo de 15 días desde que esta haya tenido lugar, procediendo el reintegro de la subvención completa de no recibirse en dicho plazo.

Reintegro:

Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en especial no destinar la vivienda a residencia habitual y permanente y el hecho de no destinar la ayuda al pago de la renta.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales; a excepción de lo dispuesto en el artículo 8, segundo párrafo de las Bases Reguladoras.

Dada la naturaleza de la ayuda, no se establecen criterios de graduación ni la posibilidad de prorrateo en caso de incumplimiento.



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | BY57478488PE8V0h8JQLMyjeaDDEwt  | <b>Fecha</b>  | 20/12/2017 |
| <b>Firmado Por</b>         | JESUS MARIA SANCHEZ GONZALEZ  |               |            |
| <b>Url De Verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 5/6        |



Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. No se imputaran intereses cuando la causa del reintegro no se derive de un incumplimiento de la persona beneficiaria.

Régimen sancionador:

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponden, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, a los mismos órganos facultados para la resolución de la ayuda.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o potestativamente Recurso de Reposición ante la persona titular de esta Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL DELEGADO TERRITORIAL,  
(Por Delegación del CONSEJERO DE FOMENTO Y VIVIENDA,  
Artículo 16 Orden de 29 de junio de 2016  
- BOJA N.º 126 de 4 de julio de 2016)



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | BY57478488PE8V0h8JQLMyjeaDDEwt  | <b>Fecha</b>  | 20/12/2017 |
| <b>Firmado Por</b>         | JESUS MARIA SANCHEZ GONZALEZ  |               |            |
| <b>Url De Verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 6/6        |

